



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución No. 003477 Del 30 DIC. 2020

Por la cual se autoriza la restricción a vehículos en el puente de la quebrada Yoteguengana, vía Terciaria Páez - Campohermoso - San Luis de Gaceno, Código 50092, Departamento de Boyacá.

EL DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,

En ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y las funciones conferidas mediante el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 y la delegación otorgada en el numeral 6 del artículo 17 de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece quienes son las autoridades de tránsito.

Que en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, contempla: "Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito".

Que el día 17 de julio de 2006, el Ministerio de Transporte, la Dirección General de la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Vías, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES, QUE BUSCA COADYUVAR EN LA DEFENSA Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBRE MOVILIZACIÓN Y SEGURA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS POR LAS CARRETERAS QUE INTEGRAN LA RED VIAL NACIONAL."

Que en el numeral 4 y 8 del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se dispuso:

"4. Que con el fin de continuar apoyando logísticamente la implementación del programa de seguridad vial, las partes adelantarán las gestiones necesarias para garantizar la seguridad en la Red Vial Nacional".

"8. Que por conveniencia las tres entidades oficiales trabajarán en forma conjunta a fin de obtener el propósito del Presente Convenio".

Que en el numeral primero de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se estableció como una de las obligaciones del INVIAS: "A promover respecto de la Policía Nacional la adopción de estrategias y medidas que apoyen el objetivo de garantizar la seguridad y libre circulación de los usuarios de las carreteras."

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 17 de la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, se delegó a la Dirección Técnica del INVIAS, conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea necesario.

Por la cual se autoriza la restricción a vehículos en el puente de la quebrada Yoteguengana, vía Terciaria Páez - Campohermoso - San Luis de Gaceno, Código 50092, Departamento de Boyacá.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 19.6 del artículo 19 del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013 las Direcciones Territoriales del INVIAS tienen la función de: "Coordinar con la Policía de Carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas."

Que por medio de Memorando No. DT-BOY 60606 del 13 de octubre de 2020 y alcance No. DT-BOY 81424 del 23 de diciembre de 2020, la Dirección Territorial Boyacá del INVIAS, solicita la restricción para vehículos con peso bruto vehicular igual o superior a 3 toneladas sobre el puente de la quebrada Yoteguengana, ubicado en la vía Terciaria Páez - Campohermoso - San Luis de Gaceno, Código 50092, a partir de la fecha y hasta que se supere la emergencia que se presenta, lo anterior, teniendo en cuenta el informe realizado por el CONSORCIO BOYACÁ DVP, y mediante el cual se realizan las siguientes observaciones y recomendaciones: *"Teniendo en cuenta el estado de las vigas del puente, especialmente la del costado derecho, la cual presenta, pérdida de concreto y exposición del acero de refuerzo y su oxidación, generando que las dimensiones y los refuerzos que fueron diseñados para soportar las cargas que pasan por el sector ya no estén presentes completamente o actuando en su totalidad, lo cual se ve reflejado en las fisuras, se recomienda restringir el puente a vehículos livianos, inclusive al cierre por el eventual riesgo de colapso de la misma y la posibles pérdidas de vidas que puede llegar a generar la falla súbita de la estructura."*

Que mediante **Memorando No. SEI 82673 del 29 de diciembre de 2020**, la Subdirección de Estudios e Innovación, emite concepto de viabilidad a la petición realizada por la Dirección Territorial Boyacá del INVIAS, para restringir la circulación de vehículos con peso bruto vehicular igual o superior a 3 toneladas sobre el puente la quebrada Yoteguengana, ubicado en la vía Terciaria Páez - Campohermoso - San Luis de Gaceno, Código 50092, a partir de la fecha y hasta que se supere la emergencia.

Que para garantizar la seguridad de los usuarios en el sector mencionado, se hace necesario tomar medidas preventivas en la vía.

Que se considera procedente autorizar la restricción en el sector antes citado,

En mérito de lo Expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la restricción de tránsito en el puente la quebrada Yoteguengana, ubicado en la vía Terciaria Páez - Campohermoso - San Luis de Gaceno, Código 50092, Departamento de Boyacá, para todos los vehículos con peso bruto vehicular igual o superior a 3 toneladas, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución hasta que se supere la emergencia.

Parágrafo Primero: La socialización de la presente Resolución sera responsabilidad del CONSORCIO BOYACÁ DVP.

Parágrafo Segundo: El CONSORCIO BOYACÁ DVP deberá verificar las condiciones generales de las vías de desvío previo a la implementación del cierre, para de esta manera garantizar: 1) un tránsito seguro por los corredores propuestos; 2) Integridad de la infraestructura existente. De igual forma adelantará el seguimiento a la implmentación del plan de manejo de tránsito y reportará al final de las fechas y horarios autorizados para el cierre el resultado de dicha implementación.

Parágrafo Tercero: Una vez se realicen las obras, y se considere viable levantar la medida, la Dirección Territorial Boyacá del INVIAS, se encargará de informar a la Subdirección de Estudios e Innovación, para así proceder a levantar la restricción.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIÓN: El CONSORCIO BOYACÁ DVP garantizará la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, durante la realización de los trabajos. La señalización vertical y horizontal y el vallado se instalarán teniendo en cuenta la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización Vial 2015, adoptado

Por la cual se autoriza la restricción a vehículos en el puente de la quebrada Yoteguengana, vía Terciaria Páez - Campohermoso - San Luis de Gaceno, Código 50092, Departamento de Boyacá.

mediante Resolución No. 0001885 de 2015 del Ministerio de Transporte, de conformidad con el Plan de Manejo de tránsito y Señalización. Se deberá adelanta todas las acciones necesarias tendientes a garantizar la seguridad del paso de los peatones en el trayecto objeto de la restricción autorizada y asegurará el tránsito de vehículos con peso bruto vehicular inferior a 3 toneladas, por el citado puente.

ARTÍCULO TERCERO: VIGILANCIA: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector para la realización de este evento y velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución se enviará a La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Dirección Territorial Boyacá del INVIAS y al Grupo de comunicación del INVIAS para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 30 DIC. 2020

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Elaboró: Ing. Claudia Milena Álvarez Avendaño – SEI *CA*

Revisó: Ing. Neyla Teresa Moreno - SEI *Neyla*

Revisó: Sebastián Vélez -Abogado SEI *Sebastián*

Vo. Bo. Ing. Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Estudios e Innovación *Gladys*

Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada DT *AMC*

“La movilidad es de todos”